



REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

CONTRATO NÚMERO	No. CI-001-2021
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
CONTRATANTE	CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA
CONTRATISTA	UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
IDENTIFICACIÓN	NIT: 891.080.031-3.
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA BRINDAR APOYO Y ADELANTAR LAS FASES DE PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL DE BARRANQUILLA, PARA EL PERIODO 2022-2025.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000)
RP	456
PLAZO DE EJECUCIÓN	El plazo de ejecución del contrato será de Tres (03) Meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Entre los suscritos, **SAMIR EDUARDO RADI CHEMÁS**, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.140.880.381 expedida en Barranquilla, quien actúa como Presidente y Representante Legal del **CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, en uso de las facultades conferidas en la Ley 136 de 1994, la Ley 617 de 2000, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el Reglamento de la Corporación establecido mediante Acuerdos No. 001 de 1995, modificado por el Acuerdo No 001 de 2008, Acuerdo No 015 de 2008 y el Acuerdo N° 020 de 2017 y aquellos que lo modifiquen, adicionen o complementen demás normas vigentes; quien en adelante y para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONCEJO**, y por la otra, el Señor **JAIRO MIGUEL TORRES OVIEDO**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.744.765 expedida en Montería; actuando en su condición de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA**, la cual se identifica con el Nit: 891.080.031-3. Quien en adelante se denominará **LA UNIVERSIDAD**, quien declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar el presente Contrato, el cual se registrará por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones, así: **A)** Que el artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 4 de 2019, señala que los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales, de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley. **B)** Que el artículo 126 de la Constitución Política, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 02 de 2015 dispone que: "Salvo los concursos regulados por la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de una convocatoria pública reglada por la ley, en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito para su selección", siendo función del Concejo de Barranquilla, elegir Contralor Distrital, conforme lo prevé el artículo 272 de la Constitución Política modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 04 de 2019. **C)** Que la Ley 1904 de 2018 "por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a elección de contralor general de la república por el congreso de la república", regula, entre otras, las etapas de la convocatoria y el proceso de elección y la facultad para contratar una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, para adelantar la convocatoria pública, siendo estas disposiciones aplicables, en lo correspondiente a la elección de los contralores departamentales, distritales y municipales. **D)** Que el artículo 7 de la Resolución 0728 del 18 de noviembre de 2019 expedida por la Contraloría General de la República, ratificó que la prueba de conocimientos debe ser elaborada por un establecimiento de educación





REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

superior debidamente acreditado en alta calidad. **E)** Que en virtud de lo establecido anteriormente, el Concejo Distrital de Barranquilla, mediante resolución No. 161 del 13 de Agosto de 2021 publicada en la Página web de la Corporación, abrió convocatoria pública dirigida a las Instituciones de Educación Superior con acreditación de Alta Calidad para que presentaran oferta técnica y económica, cuyo fin era adelantar el proceso de conformación de la lista de elegibles para ocupar el cargo de Contralor Distrital de Barranquilla para el periodo 2022 a 2025. **F)** Que habiéndose agotado el término para presentar propuesta, se recibió una única oferta por parte de LA UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA, la cual fue evaluada, encontrando que acredita la experiencia e idoneidad suficientes para celebrar el presente contrato, y posee acreditación de alta calidad, siendo favorable desde la perspectiva jurídica, técnica y económica **G)** Que el Concejo cuenta con certificado de disponibilidad para amparar las obligaciones derivadas del presente contrato. **H)** Que la Universidad de Córdoba es una Institución de carácter pública del orden departamental creada mediante Ordenanza No. 6 de 1962 por la Asamblea del departamento de Córdoba, por lo que en virtud del artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 se procede a suscribir un contrato interadministrativo entre dos Entidades Públicas. Por lo que en mérito de lo expuesto se acuerda por las partes suscribir este contrato cuyas condiciones están establecidas en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA BRINDAR APOYO Y ADELANTAR LAS FASES DE PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONVOCATORIA PÚBLICA PARA PROVEER EL CARGO DE CONTRALOR DISTRITAL DE BARRANQUILLA, PARA EL PERIODO 2022-2025. **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR:** El presente contrato tiene un valor VEINTE MILLONES DE PESOS MCTE (\$20.000.000), el Concejo cuenta con certificado de disponibilidad para amparar las obligaciones derivadas del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO:** Se cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: Un único pago por el valor total del contrato, previo a la presentación del informe final junto con la presentación de la lista de elegibles para el cargo del Contralor Distrital de Barranquilla para el periodo 2022-2025. Este pago será cancelado previa presentación de la cuenta de cobro y el pago de Seguridad Social (Salud, Pensión, ARL) y demás requisitos exigidos para la firma del presente Contrato. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** 1. **OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD:** Además de las obligaciones específicas derivadas de la oferta y aquellas contenidas en los documentos previos de la contratación, se obliga a: A) Cumplir eficiente y diligentemente el objeto del presente contrato. B). Presentar un informe mensual de sus actividades. C). Guardar absoluta confidencialidad sobre los asuntos que deba o llegue a conocer en el ejercicio de sus actividades. D). Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del Contrato, bajo su propia responsabilidad, en los términos establecidos en los riesgos contenidos en los estudios previos. E). Presentar los documentos que acrediten el pago de seguridad social para efectos de cada pago. F). Acreditar el pago de los impuestos y demás obligaciones legales. G). Las demás que le sean asignadas por el CONCEJO. **PARÁGRAFO ÚNICO:** El incumplimiento de estas obligaciones por parte de LA UNIVERSIDAD, dará lugar a las sanciones establecidas en el presente contrato. 2. **OBLIGACIONES DEL CONCEJO:** A). Realizar los pagos en la forma y dentro del término pactado en el presente contrato. B). Entregar y/o facilitar la información y documentación requerida para el cabal cumplimiento de los fines contractuales y de las actividades relacionadas con el objeto del presente contrato. C). Exigir a LA UNIVERSIDAD la ejecución eficaz y oportuna del objeto del contrato. D). Suministrar la información requerida por la UNIVERSIDAD, de manera oportuna y brindar la orientación requerida para la ejecución del contrato. E) informar en debida forma y en tiempo cualquier petición, solicitud o queja sobre las obligaciones contraída por la UNIVERSIDAD en el presente contrato, a través de los canales de comunicación establecidos. F). Guardar reserva en la información sensible que reposen en los documentos de la convocatoria y que le dé a conocer la UNIVERSIDAD. G). Realizar en forma oportuna las publicaciones en la página web, que se requieran conforme al cronograma de la convocatoria. H). Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de Tres (03) Meses contados a partir del

Página 2 de 4





REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE
BARRANQUILLA



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA SEXTA. SUPERVISIÓN:** EL CONCEJO ejercerá la Supervisión del presente contrato a través del Secretario General del Concejo Distrital de Barranquilla, para lo cual recibirá los informes de cumplimiento del contrato expedido, el cual se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos. EL SUPERVISOR queda facultado para suscribir las Actas que se requieran durante la ejecución del Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. PENA PECUNIARIA** el incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones por parte de LA UNIVERSIDAD, dará lugar a que **EL CONCEJO DISTRITAL** le imponga una pena pecuniaria a título de indemnización anticipada de los perjuicios ocasionados con el incumplimiento, equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Contrato. La aplicación de esta pena deberá surtirse a través del procedimiento previsto en la Ley 1474 de 2011. El valor de las multas o de las penas pecuniarias impuestas a **LA UNIVERSIDAD** podrá ser tomado del saldo a su favor si lo hubiere, de la garantía única de cumplimiento, o se podrá cobrar vía ejecutiva. **CLÁUSULA OCTAVA. TERMINACIÓN:** El presente contrato se dará por terminado, además de las causas legales, por acuerdo entre las partes, es decir las partes podrán acordar la terminación bilateral del presente contrato cuando medien circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o razones de mutua conveniencia, eventos en los cuales se procederá a la liquidación de aquel, en los términos de la ley **CLÁUSULA NOVENA. PROHIBICION DE CESION:** **LA UNIVERSIDAD** no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante el presente Contrato salvo autorización expresa y escrita del **CONCEJO DISTRITAL** sin perjuicio de lo anotado. **PARÁGRAFO. MODIFICACION DEL CONTRATO:** Se podrá modificar de común acuerdo con las partes, el Contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, conforme lo establecido en la norma de contratación vigente, si fuere necesario durante la ejecución del contrato y para evitar la polarización o la afectación grave del servicio público que se debe satisfacer con él. **CLÁUSULA DÉCIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE:** Las controversias que surjan entre las partes con ocasión a la celebración del contrato, incluyendo las consecuencias económicas de los actos administrativos que puedan presentarse, serán resueltas por las partes mediante la figura de arreglo directo en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que se susciten en torno al presente Contrato serán dirimidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** **LA UNIVERSIDAD**, afirma bajo juramento no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o legal para celebrar el presente Contrato, además adjunta para la suscripción del presente, los certificados de antecedentes fiscales, penales y disciplinarios requeridos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD:** **LA UNIVERSIDAD** se hace responsable por la ejecución del presente contrato y está obligado a mantener indemne por cualquier concepto al **CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**, por todo tipo de reclamación, demanda o litigio que surjan como consecuencia directa o indirecta de hechos originados en la ejecución del presente contrato, por lo que se hace responsable de atender dichas situaciones, debiendo soportar jurídica y económicamente la correspondiente respuesta, demanda, arreglo directo, conciliación, proceso que se surta. En todo caso el **CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA** podrá llamar en garantía a **LA UNIVERSIDAD** en virtud del artículo 64 del código general del proceso. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN:** Se procederá conforme a lo estipulado en la Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO, VALIDEZ Y EJECUCION:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma y aprobación de las partes; para su ejecución requiere de la existencia de Disponibilidad Presupuestal, Resolución de Aprobación de la Garantía Única y previa acreditación que se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, Sistema de Riesgos Laborales y presentación del certificado del examen de pre ingreso vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el Ley 1562 del 11 de julio de 2012 y el Decreto 0723 del 15 de abril de 2013. **LA UNIVERSIDAD** asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas por el incumplimiento de las prestaciones a su cargo cuando la demora sea

Página 3 de 4





REPÚBLICA DE COLOMBIA.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

resultado de la ocurrencia de unos eventos de fuerza mayor o caso fortuito invocados y constatados de acuerdo con la Ley y la jurisdicción colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato se desarrollarán en la ciudad de Barranquilla y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla.

Para constancia de que existe acuerdo entre las partes, se firma el presente contrato en la ciudad de Barranquilla a los Veinticinco (25) días del mes de Agosto de 2021.

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA;

SAMIR EDUARDO RADI CHEMAS.
PRESIDENTE
CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA;

JAIRO MIGUEL TORRES OVIEDO
RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL
UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA

